



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023 – 2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 5855/2023-PJ, presentado por el Poder Judicial, al amparo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el numeral 7 del artículo 80 del Decreto Supremo 017-93-JUS, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante el cual se propone "modificar diversos artículos del Código Procesal Civil (artículos 465, 466 y 467) e incorpora el artículo 475-A en el Código Procesal Civil, a fin de implementar y fortalecer la oralidad en el proceso civil". Asimismo, el Proyecto de Ley 7474/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, mediante el cual propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 768, Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de garantizar la justicia oportuna en el proceso civil". Propuestas denominadas en adelante, el proyecto de ley.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 19 de abril de 2024, ha acordado por **MAYORÍA** de los congresistas presentes, la aprobación de este dictamen, con los votos a favor de los siguientes congresistas: **Gonza Castillo, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Aragón Carreño, Balcázar Zelada, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Luque Ibarra, Medina Minaya, Torres Salinas, y Jaúregui Martínez de Aguayo**. Votaron en contra de los congresistas: **Juárez Gallegos, Moyano Delgado y Flores Ruíz**. Votó en abstención la congresista: **Yarrow Lumbreras**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley 5855/2023-PJ, ingresó el 12 de abril de 2022 al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República y fue decretada el 26 de abril de 2022 en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como única comisión dictaminadora, ingresando el día siguiente a dicha comisión para su estudio y dictamen.
- El Proyecto de Ley 7474/2023-CR, ingresó el 04 de abril de 2024 al Área de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

Trámite Documentario del Congreso de la República y fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el 05 de abril de 2024, como única comisión dictaminadora, ingresando el día siguiente a dicha comisión para su estudio y dictamen.

1.2. Antecedentes parlamentarios

1.2.1. Periodo 2016-2021

No se presentaron proyectos de ley de la misma materia.

1.2.2. Periodo 2011-2016

No se presentaron proyectos de ley de la misma materia.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 5855/2023-PJ.

El texto normativo del Proyecto de Ley 5855/2023-PJ consta de dos artículos, dos disposiciones complementarias finales y una única disposición complementaria derogatoria.

El primer artículo dispone la modificación de los artículos 465, 466 y 467 del Código Procesal Civil a fin de que se implemente el sistema de oralidad en los procesos de naturaleza civil; para tales efectos se fijan sus principios, se regula la figura de la audiencia preliminar, sus finalidades, el desarrollo de la misma, así como su registro, además de precisar la aplicación en el proceso ordinario (conocimiento y abreviado).

La primera disposición complementaria final establece la adecuación de los procesos civiles ordinarios iniciados antes de la vigencia de la presente ley adecúan su trámite. La segunda disposición complementaria final establece un plazo para la reglamentación de la presente norma, la única disposición complementaria derogatoria propone la derogación de todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Respecto a la propuesta, el proyecto de ley, analiza la importancia del procedimiento oral en la etapa de preparación de un juicio para definir el objeto y las pruebas del proceso, así como para determinar la admisibilidad de las pruebas. Destaca la implementación de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

reformas procesales en América Latina para introducir la oralidad en asuntos civiles a través de procesos basados en audiencias. Los ejemplos incluyen el Código Modelo de Procedimiento Civil para Iberoamérica y el Código General de Procedimiento de Uruguay. Estas reformas tienen como objetivo agilizar el proceso y promover la conciliación.

Esta propuesta se alinea con los objetivos del sistema judicial en Perú al apuntar a mejorar la eficiencia, la modernización y la transparencia en el sector justicia, proporcionando un proceso legal más ágil, expedito y directo que satisfaga la necesidad de justicia de la sociedad. De esta manera, La propuesta central del proyecto de ley es la modificación de diversos artículos del Código Procesal Civil en Perú para implementar y fortalecer la oralidad en el proceso civil. Se busca agilizar los procesos judiciales, reducir la carga procesal, mejorar la eficiencia del sistema judicial y garantizar una tutela jurisdiccional efectiva a través de la implementación de audiencias orales en el proceso civil.

2.2. Proyecto de Ley 7474/2023-CR.

El texto normativo del Proyecto de Ley **7474/2023-CR** consta de tres artículos, sin disposiciones complementarias, finales o derogatorias.

Los artículos de la fórmula legal del proyecto de ley contienen disposiciones sobre el objeto de la ley, la finalidad de garantizar la atención oportuna de la justicia a los ciudadanos, y la modificación de los artículos 465, 466 y 467 del Código Procesal Civil para establecer la audiencia preliminar como una etapa obligatoria en todo el proceso civil. Además, se detallan los propósitos de la audiencia preliminar, como agilizar el proceso judicial, solucionar conflictos de manera sintética y de conjunto, y la posibilidad de realizarla de manera virtual.

El proyecto de ley, analiza la propuesta de implementar una audiencia preliminar en los procesos civiles en el Perú para asegurar una resolución rápida y eficiente de los conflictos sin costos adicionales. Enfatiza las justificaciones sociales, técnicas y académicas de la ley, destacando su alineación con las políticas nacionales para fortalecer la democracia y el Estado de derecho. Los principios de defensa, oralidad, inmediatez, concentración, economía, celeridad y publicidad se perfilan como componentes esenciales del proceso de audiencia preliminar en los casos civiles.

En ese sentido, La propuesta es la implementación de la oralidad en el proceso civil en Perú, específicamente a través de la incorporación de la audiencia preliminar en el proceso civil. Esta propuesta tiene como objetivo agilizar los procesos judiciales, mejorar

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

la eficiencia en la resolución de conflictos, promover la conciliación, depurar el proceso de vicios, garantizar la celeridad y eficiencia en la resolución de conflictos, sin generar costos adicionales, y fortalecer la administración de justicia en el país.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial 010-93-JUS.

3.2 Legislación comparada

- Código General del Proceso de Uruguay, establecido por la Ley 19.090.
- Ley de Enjuiciamiento Civil 2000 en España.
- Ley 1564 de 2012, que expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones

IV. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

4.1. Introducción:

En el año 1993, se promulgó el actual Código Procesal Civil; que a la fecha tiene más de treinta años de vigencia. Durante ese tiempo nuestra sociedad ha sufrido una serie de cambios sociales, políticos y legales, tal como se aprecia a continuación:

- Cambio en las necesidades sociales. - La sociedad evoluciona con el tiempo, y las leyes deben adaptarse para abordar nuevas problemáticas o realidades sociales. Los cambios en la economía, la tecnología, la cultura y otros factores requieren ajustes en la legislación procesal.
- Experiencia práctica. - A medida que se ha aplicado el Código Procesal Civil se ha identificado deficiencias o áreas que necesitan mejorar. La experiencia práctica y la retroalimentación de los profesionales del derecho, jueces y otras partes interesadas pueden señalar la necesidad de ajustes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

- Avances en la jurisprudencia. - La jurisprudencia puede influenciar en la necesidad de modificar un código procesal. Si los tribunales en el ejercicio de sus funciones han interpretado ciertas disposiciones de manera consistente que no refleja la intención original o si hay lagunas en la ley que necesitan ser abordadas, podrían ser necesarias modificaciones.
- Tecnología y modernización. - Los avances tecnológicos pueden cambiar la forma en que se lleva a cabo el proceso judicial. La incorporación de tecnologías de la información y comunicación puede requerir actualizaciones para garantizar que el código refleje eficazmente los nuevos métodos y procedimientos.
- Eficiencia y agilidad. - La modificación del código también puede buscar mejorar la eficiencia y la agilidad del sistema judicial. La implementación de procedimientos más rápidos y menos burocráticos puede ser una razón para una adecuada reforma, a fin de cumplir la obligación del estado en garantizar acceso a la justicia.

Estos hechos hacen imperioso que el legislador analice la posibilidad de analizar la actualización y modificación del código procesal civil.

4.2. La realidad de la carga procesal de los procesos civiles en el Perú

El proyecto de Justicia Mundial (WJP) es una organización independiente y multidisciplinaria que trabaja para crear conocimiento, crear conciencia y estimular acciones para promover el Estado de derecho en todo el mundo. WJP produce investigaciones y datos originales e independientes sobre el Estado de derecho, incluido el "*Índice de Estado de Derecho de WJP*".

En la publicación de fecha 03 de noviembre de 2022, el Diario Gestión¹ publicó una nota periodística titulada "*El Perú es uno de los peores países para litigar y podría requerir reestructuración*".

De la revisión de dicha nota periodística se puede apreciar que El World Justice Project, publicó su ranking anual correspondiente al año 2022, llamado el "Rule

¹ O'Hara, Gabriel (2022). El Perú es uno de los peores países para litigar y podría requerir reestructuración. Diario Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/poder-judicial-justicia-civil-corrupcion-el-peru-es-uno-de-los-peores-paises-para-litigar-y-podria-requerir-reestructuracion-noticia/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

of Law Index", que analiza el "Estado de derecho" de 140 países, midiendo la efectividad de la aplicación del derecho, así como otros factores relacionados con el manejo del gobierno y temas vinculados a orden, seguridad y derechos fundamentales basándonos en opiniones de expertos en la materia y la ciudadanía; estableció que en el caso del Perú, lo siguiente:

- Se ubicó en el puesto 90 (0.49 puntos) de 140 países; este retroceso es constante desde el año 2017.
- Pese a que el Perú tiene un puntaje por encima del promedio en pilares como el relativo a los derechos fundamentales de la población y la sujeción de los poderes del Estado a la ley, así como la transparencia general del Estado en temas legales y de información pública, pierde posición en el escenario internacional debido a su sistema judicial, en el ámbito civil y en el penal, y por la presencia de la corrupción.
- Con relación al factor de "Justicia Civil", el Perú se encuentra entre los tres peores países en términos de tardanza en obtener resultados. Es decir, cuando se toma el sub factor: "la justicia civil está sujeta a demora irrazonable", el Perú solamente es "superado" por Guatemala y Venezuela.

El índice del WJP merece ser revisado porque, como explica Alexandra Ames, jefa del Observatorio de la Escuela de Gestión Pública de la Universidad del Pacífico, "ninguna empresa con estándares antisoborno se va a arriesgar a invertir en un país que tiene una percepción y resultados preocupantes".

Los procesos civiles tratan temas, desde contratos hasta los relacionados con familia y son los temas comunes en el poder judicial, las que tienen que resolver litigios de forma constante. Krizia Zúñiga, socia de Zúñiga Álvarez Abogados, comentó que los retrasos innecesarios en el Perú son el resultado de tres elementos que forman un círculo vicioso entre sí: la burocracia, la corrupción y la ineficiencia.

En julio de 2018, la defensoría del Pueblo emitió el Informe Defensorial 001-2018-DO/AAC, titulado "El proceso de alimentos en el Perú: Avances, Dificultades y retos" en la cual se establece que a esa fecha a nivel nacional el promedio de expedientes en trámite por órgano jurisdiccional era de 1789,2 expedientes. Sin embargo, la carga procesal no era uniforme en todos los distritos judiciales, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

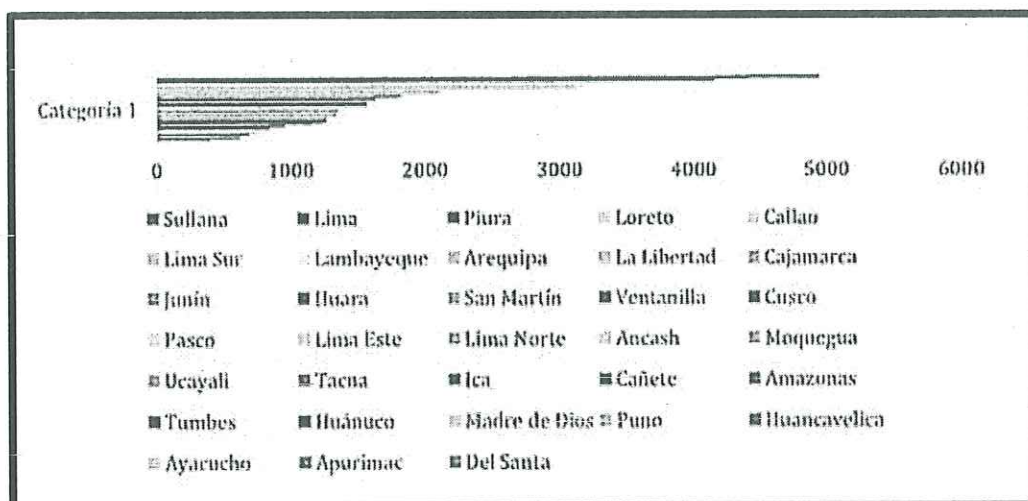


Figura 1: Carga procesal de los distritos judiciales en el 2018.

Se aprecia que los distritos judiciales con mayor carga procesal en ese entonces eran Sullana (4950), Lima (4417.4) y Piura (4154.6) y los distritos con menor carga por juzgado en promedio son la Corte Superior de Justicia del Santa (397.5), Apurímac (630), Ayacucho (665.6) y Huancavelica (692.4).

Asimismo, se estableció que el 40% de los jueces tramita menos de 1000 expedientes, mientras que el 16.2% tienen a su cargo más de 3000 expedientes, por lo que se puede colegir que, la distribución de los expedientes o la carga procesal no es idóneo. Un claro ejemplo ocurre en la ciudad de Huánuco, donde un juzgado contencioso-administrativo tiene 4000 expedientes, cuando el promedio en el distrito judicial es 8444. De ello se aprecia, que pese al ingreso aleatorio de expedientes que debería ser proporcional, la disparidad tiene relación con otros factores como la cantidad de personal, capacitación del personal, falta de logística, entre otros.

Por ello, dicho informe defensorial concluye que urgía tomar unas medidas para atender esta situación, en tanto el exceso de carga procesal tiene como efecto la demora en los procesos judiciales que afecta directamente a los justiciables. Si bien el problema de la carga procesal ha sido abordado por diferentes gestiones, instancias o instituciones relacionadas con el sistema de la administración de justicia, que han tratado de resolver, a través de normas, comisiones, equipos técnicos, investigaciones y estudios entre otros para atender la descarga procesal otorgando celeridad a los procesos judiciales, y pese a que ha habido avances, el caso es que el aumento de la carga procesal está en el 4 y 4.5% anual.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

Teniendo en cuenta lo descrito en los anteriores párrafos se puede colegir que el Estado Peruano debe plantearse nuevas estrategias que permitan al sistema de administración de justicia reducir la sobrecarga procesal (el número de expedientes pendientes de resolver y/o ejecutar) y así cumplir con la necesidad de acceso a la justicia que tiene la población.

Mediante Resolución Ministerial 0070-2018-JUS, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispuso la publicación del proyecto de reforma del Código Procesal Civil, ello con el fin de recibir sugerencias sobre los temas propuestos en él, entre otros, se incluye la obligatoriedad de gestionar los procesos judiciales de naturaleza civil con una audiencia preliminar (en la cual plantea todo el proceso y se definen sus aspectos más relevantes) y una audiencia probatoria (etapa procesal que será celebrada solo en aquellos casos en los que existan medios probatorios que deban actuarse).

Dentro de este contexto, el proyecto de ley formulado por el Poder Judicial que es materia del presente análisis propone que para los procesos civiles ordinarios (conocimiento y abreviado) se inserte el sistema de oralidad por audiencias teniendo como centro de gravedad a la audiencia preliminar, la cual deberá estar debidamente regulada.

De lo antes mencionado se puede colegir que una de las formas que ha ido identificando el Estado para tratar de resolver la problemática de la sobre carga procesal, es la implementación progresiva del sistema de oralidad.

4.3. Definición de la oralidad en el contexto legal

Chiovenda, señala que: *"Oralidad, (...) significa que el juez debe conocer de las actividades procesales (deducciones, interrogatorios, exámenes testificales, cotejos, pericia, etcétera etc.), no a base de escritos muertos, sino a base de la impresión recibida; y también refrescada por los escritos, de estas actividades ocurridas ante él, por él vistas, como suele decirse"*²

² Chiovenda, Giuseppe. Principios de Derecho Procesal Civil. Casáis y Santaló, José, tr. 3ª ed. Madrid: Editorial Reus, 1922, t. 2., p. 133. Recuperado de: https://www.academia.edu/34168186/PRINCIPIOS_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL_TOMO_II Jos%C3%A9 Chiovenda

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

En ese mismo sentido, Ricardo Bastidas Ortiz, señala que: *"Bajo el concepto de proceso oral se ubica un proceso con características muy definidas de las cuales la <oralidad>, gramaticalmente considerada, es solo uno de sus elementos"*³, por lo que se puede colegir que la oralidad dentro del sistema de administración de justicia se refiere a una forma de comunicación basada en la verbalización de los fundamentos realizados por las partes, no debiendo limitarse únicamente a la realización de audiencias o diligencias orales, ya que el mero hecho de llevar a cabo este tipo de actividades no garantiza que un modelo procesal sea verdaderamente oral. Es importante destacar que la oralidad no se limita al aspecto externo de la comunicación oral y escrita, sino, se enfoca en la impresión directa que el juez recibe al presenciar las actividades procesales. Aunque los escritos pueden servir como referencia, lo esencial es la actuación misma y la capacidad del juez para evaluarla a partir de la impresión directa y personal.

En resumen, la oralidad en el ámbito jurisdiccional involucra la realización de actividades procesales en audiencia, dándole mayor importancia a lo actuado en ella respecto a los fundamentos presentados por las partes en sus respectivos escritos. Se aplican principios como la inmediación, concentración, economía, celeridad y publicidad, con el objetivo de lograr un proceso más justo.

En ese contexto, el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con el debido proceso, establece que: "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

Como se puede apreciar, el derecho a una tutela jurisdiccional implica que a través de un proceso se procure el acceso a los tribunales con sujeción a las garantías procesales para la obtención de una sentencia motivada y fundada en derecho que resuelva el conflicto, y que la misma sea expedida dentro de un plazo breve; para lo cual se necesita de una estructura procesal rápida y célere conforme se encuentra establecido en los diversos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, tales como: los artículos 8 y 10 de la Declaración de los Derechos Humanos; artículo 6 de la Convención de Roma; artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en el

³ Bastidas Ortiz, Ricardo. La formación del juez en la oralidad. En: XXXI Congreso Colombiano de Derecho Procesal (Cartagena, 2010). Memorias del XXXI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Bogotá: Universidad Libre, 2010. p. 1091.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

artículo 25, incisos 1) y 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", los cuales convergen en que toda persona tiene el derecho, y por ende una obligación de los Estados partes, de acudir ante los tribunales para hacer valer sus derechos, a través de un procedimiento sencillo y breve.

El derecho a la tutela jurisdiccional está consagrado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política, mediante el cual se garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela jurisdiccional efectiva, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de administrar justicia de manera imparcial, motivada y dentro de un plazo razonable.

Sin embargo, en la práctica en el caso peruano, en especial en la materia civil, esta obligación viene siendo incumplida por el Poder Judicial, debido a que la estructura del proceso establecido en el Código Procesal Civil de 1993 hace que el proceso sea largo y, por tanto, genere sobre carga procesal, lo cual limita el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables. De esta manera, la opción por la implementación de la oralidad en el proceso civil nace de la necesidad misma de la praxis que el proceso ha demostrado.

4.4. La oralidad como herramienta para la celeridad de los procesos en materia no penal a través de un proceso por audiencias

El catedrático Giovanni Priori⁴ (2010) ha definido las características imprescindibles que debe tener un sistema de litigación por audiencias y ha precisado que este no supone la supresión absoluta de los escritos, pues la demanda y su contestación siempre serán escritas. A continuación, resumimos las características esenciales que propuso el autor:

- a) Debe existir, mínimamente, una audiencia donde se haga vigente la inmediación (contacto directo entre el juez y las partes procesales).
- b) El juez que señala las audiencias preliminares y lleva a cabo el juzgamiento (audiencias de pruebas) debe ser quien sentencie.
- c) La audiencia debe concentrar la mayor cantidad de actuaciones procesales y si hubiese audiencias adicionales, deben ser lo más próximas a las previas. La razón de ello es que, en plena actuación, el juez evalúa cómo «hablan» los medios probatorios y establece conclusiones.

⁴ Priori, G. (2010). Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano p. 141. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9123/9535>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

- d) Debe existir un momento en el que las partes procesales y el juez estén en contacto directo para que este acceda a la versión personal de las partes.
- e) Respeto y efectivo ejercicio del contradictorio en la actuación de las partes, los peritos y los testigos.
- f) Directo debate oral entre los abogados, no sobre el derecho, sino sobre el derecho de litigio y las pruebas que han presentado las partes al respecto, para lo cual se requieren abogados y jueces debidamente preparados.
- g) Valorar las actuaciones orales tanto como las escritas, pero en caso de contradicción entre las declaraciones orales y escritas, el juez puede elegir las primeras fundamentando sus razones.
- h) La restricción de la impugnación de resoluciones interlocutorias.
- i) La sentencia debe ser dictada por el juez en la audiencia.

Las condiciones mínimas referidas pueden ser satisfechas con el actual marco normativo del Código Procesal Civil, pero ello no significa que no sea necesaria una reforma procesal que, de manera clara y precisa, explique tales procedimientos.⁵ En esa misma línea, También se cuenta con un amparo legal que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 5 y 6, en la cual reitera la condición del juez como director con las facultades que tiene para que los procesos a su cargo sean tramitados en el menor tiempo posible, respetando el derecho de las partes al debido proceso.⁶

Como se puede apreciar en los anteriores párrafos, el Poder Judicial peruano sufre de una sobrecarga procesal por diversos factores, siendo uno de ellos, el concerniente a demora en la tramitación de los procesos judiciales, lo cual no es la excepción a los temas de naturaleza civil por lo que es imperioso aplicar métodos y fórmulas que permitan el descongestionamiento de los procesos, una de estas soluciones es la oralidad.

De esta manera, la elección de implementar la oralidad en el proceso civil surge de la necesidad evidenciada en la práctica y falencia diaria que sufre el Poder Judicial y el estudio minucioso realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Resolución Ministerial 0070-2018-JUS, que dispuso la publicación del proyecto de reforma del Código Procesal Civil, ello con el fin de recibir sugerencias sobre los temas propuestos en él, entre otros, se incluye la obligatoriedad de gestionar los procesos judiciales de naturaleza civil con una audiencia preliminar (en la cual plantea todo el proceso y se definen sus aspectos

⁵ Ibid., p. 80

⁶ Ibid., p. 83

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

más relevantes) y una audiencia probatoria (etapa procesal que será celebrada solo en aquellos casos en los que existan medios probatorios que deban actuarse). Asimismo, la actividad procesal comparada ha demostrado una clara inclinación hacia la configuración de procesos predominantemente orales, considerándola como la solución más efectiva para abordar la prolongada duración del proceso civil. Esta elección implica la estructuración del proceso en torno a audiencias orales, mientras se mantiene la escritura en la fase de discusión, otorgando así un mayor valor a la oralidad y configurando el proceso principalmente mediante audiencias con la participación del juez, ante quien se presentan las pruebas.

En este contexto normativo, la posibilidad de convertir el proceso escrito (tradicional) en un proceso de audiencias es totalmente factible, tal como está sucediendo a la fecha con el plan piloto implementado en la Corte Superior de Justicia de Arequipa. En este contexto, la preferencia por la oralidad conlleva a potenciar principios procesales como la inmediación, la continuidad y la concentración de los actos procesales, implicando la necesidad de que el juez adopte un papel más activo en el proceso. Como indicaba Brenda Buitrago, el proceso civil requiere diversas reformas para retomar la orientación hacia un proceso oral por audiencias. Estas reformas abarcan aspectos orgánicos, procedimentales y específicas instituciones clave en el proceso. En términos de reformas orgánicas, se plantea la necesidad de implementar más órganos jurisdiccionales, mejor distribuidos territorialmente, con competencias y funciones distribuidas de manera racional, y con magistrados mejor preparados.

En cuanto a las reformas procedimentales, se aboga por la eliminación de procesos innecesarios, la simplificación, la reducción de plazos y la supresión de formalismos rituales. Las reformas específicas de instituciones claves del proceso exigen el fortalecimiento y desarrollo de las estructuras existentes, orientándolas hacia una justicia rápida, sencilla, breve y eficaz, en consonancia con el principio de "máximo rendimiento procesal". Este principio, derivado de la "economía de esfuerzos procesales" según Jorge W. Peyrano, se traduce en la plena utilización de las capacidades que pueda tener la actividad procesal correspondiente.

En resumen, la oralidad, entendida de esta manera, no solo representa una forma posible de llevar a cabo los actos procesales, sino también un método que proporciona herramientas más eficientes para la producción y depuración de la información. Las mejores prácticas se consideran aquellas capaces de ofrecer un contexto adecuado para generar información más completa y mejor, facilitando así la toma de decisiones. En este contexto, la oralidad, como herramienta para recibir, depurar y seleccionar información en el proceso, presenta dos momentos clave: la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

preparación del juicio o determinación del objeto del proceso, y el juzgamiento o tratamiento de la prueba recibida y seleccionada. Ambos momentos se pretenden regular con el objetivo de potenciar su rendimiento y lograr un proceso eficaz en la toma de decisiones.

4.5. Experiencias previas Internacionales en la implementación de la oralidad en los procesos no penales

Según información vertida en el proyecto de ley del Poder Judicial, se puede apreciar que los sistemas que han adoptado el modelo de proceso con audiencia preliminar suelen seguir un esquema que comprende varias etapas.

En primer lugar, se inicia con una fase introductoria, conocida como "constitución de la litis", a través de la presentación de la demanda y la contestación, generalmente de manera escrita, con el objetivo de establecer claramente el objeto del proceso.

Algunos ordenamientos permiten que la contestación de la demanda se realice durante una audiencia, como en el juicio verbal de menor cuantía de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española del año 2000. La siguiente etapa consiste en la designación de una primera audiencia, conocida como previa, preparatoria, preliminar o de saneamiento, que persigue diversos objetivos, como el intento de conciliación por parte del juez. En caso de no lograrse la conciliación, se procede con la continuación de la audiencia, la resolución de excepciones procesales presentadas por las partes o las irregularidades detectadas por el juez, la fijación del objeto del proceso con la determinación de hechos admitidos, controvertidos o de demostración necesaria, y el ofrecimiento de pruebas por las partes. Se destaca la importancia de la admisión judicial de la prueba, con un énfasis especial en su pertinencia y relevancia para demostrar los hechos controvertidos. La tercera etapa implica la designación de una segunda audiencia, conocida como de prueba, de vista de la causa o de juicio, dedicada a la producción de la prueba de manera oral.

El Código General del Proceso de Uruguay, establecido por la Ley 19.090, implementa un sistema procesal civil por audiencias con audiencia preliminar. Esta audiencia tiene funciones conciliadoras, saneadoras, establecedoras del objeto del proceso y ordenadoras, contribuyendo al desarrollo eficiente del proceso.

La Ley de Enjuiciamiento Civil Española, Ley 1/2000, recalca en su Exposición de Motivos la importancia de mejorar la tutela judicial civil mediante un acercamiento efectivo de la justicia al justiciable. Se busca estructurar procesalmente el trabajo jurisdiccional para seguir cada asunto de manera más efectiva, con énfasis en la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

oralidad, publicidad e intermediación, disolviendo la imagen de una justicia distante. En este contexto, se regula la audiencia previa (artículos 414 al 430), donde se busca inicialmente un acuerdo entre las partes para poner fin al proceso. Si esto no se logra, se resuelven cuestiones sobre presupuestos y óbices procesales, se determinan las pretensiones y el ámbito de controversia. La iniciativa de autocomposición no es exclusiva de las partes, involucra al juez y es constante durante la audiencia previa (artículos 414 y 415). La resolución de cuestiones procesales en la audiencia previa sigue un orden predefinido (artículo 416), abordando temas como falta de capacidad, cosa juzgada, litispendencia, litisconsorcio, inadecuación del procedimiento y defectos legales en la presentación de la demanda o reconvención. El artículo 427 establece la posición de las partes respecto a documentos y dictámenes, seguido por la fijación de hechos controvertidos y la exhortación a alcanzar un arreglo. En caso de desacuerdo y hechos controvertidos, el artículo 429 propone la prueba oral, permitiendo al juez indicar pruebas adicionales si considera insuficientes las presentadas por las partes.

La Corte Suprema de Colombia, comenzó aplicar la oralidad en materia civil en 2012 con el surgimiento del Código General del Proceso, y que se fue implementando progresivamente en todo el territorio colombiano, hasta que, en 2016, el modelo ya se aplicaba a nivel nacional. Como parte del proceso de implementación, se decidió que los procesos que se estaban viendo de manera tradicional se culminaran bajo el modelo escritural, mientras que los procesos nuevos automáticamente adoptarían el modelo de la oralidad.⁷ La implementación de la oralidad en los procesos civiles, en ese país, generó resistencia en un sector de los magistrados civiles de su país, por lo cual fue necesario desarrollar estrategias y actividades de sensibilización, para mostrar a los jueces y juezas las bondades del nuevo sistema.

4.6. Experiencias previas nacionales de la implementación de la oralidad en los procesos no penales

El 11 de agosto de 2017, el Poder Judicial y el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) suscribieron el Acuerdo de Cooperación, cuya finalidad es establecer el marco general de cooperación entre ambas partes, para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades; procurando dar cumplimiento al objeto del acuerdo, entre otros, mediante consultas sobre sus

⁷ Boletín Informativo- ETIIOC 2023. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/etiioc/s_etiioc/as_publicaciones/ji_d_boletin_etiioc_diciembre_2023

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

planes de acción y otros asuntos que puedan ser de mutuo interés, con el propósito de coordinar sus respectivas funciones y lograr sus objetivos; así como la ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo⁸

Mediante Resolución Administrativa 124-2018-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles, elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA; el cual tiene como objetivo principal, apoyar en la implementación de un proyecto piloto basado en la creación de una Oficina Judicial que asuma las funciones administrativas, de mero trámite, y de gestión de audiencias que les corresponden a un número de juzgados civiles de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y/o Lima. De otro lado, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- i) Realización de un diagnóstico de la situación actual.
- ii) Diseñar un nuevo modelo de gestión para los juzgados seleccionados
- iii) Capacitar a los actores jurisdiccionales y administrativos que participarán en este proceso.
- iv) Realizar recomendaciones concretas para la futura implementación del piloto; y,
- v) Diseñar y entregar un Manual de Perfil de Cargos.

Mediante Resolución Administrativa 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en aplicación del Proyecto Piloto para la modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles, aprobó conformar la *"Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial"*, la cual tenía las siguientes funciones:

- a. Elaborar el proyecto de Reglamento que contenga las funciones de la Comisión Nacional y la Comisión Técnica Distrital, en el marco de la implementación, supervisión y monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.
- b. Proyecto de Diseño y Funcionamiento del Módulo Corporativo Civil, en atención de la Oralidad Civil en las Cortes Superiores.
- c. Elaborar el Plan de Actividades de la Comisión para el año 2019.
- d. Establecer el Cronograma de Implementación de la Oralidad Civil en las cortes superiores, a nivel nacional.

⁸ Considerando 1 de la Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dee38a004c03de049610f7e93f7fa794/RA-124-2018-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dee38a004c03de049610f7e93f7fa794>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

Además, se señala que la formación de la Comisión Nacional es necesaria, a fin de contar con un órgano administrativo del Poder Judicial que legitime la aplicación del nuevo modelo procesal, máxime si tal sistema oral aún no se encuentra previsto en la norma adjetiva (Código Procesal Civil).

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante las Resoluciones Administrativas 161, 162, 163 y 164-2020-CE-PJ, incorporó a las Cortes Superiores de Justicia de Sullana, Loreto, Tumbes y Pasco Al Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles.

Mediante Resolución Administrativa 000049-2020-CE-PJ, de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral – Versión 001; la cual fue dejada sin efecto, mediante Resolución Administrativa 000482-2023-CE-PJ, de fecha 24 de noviembre de 2023, en dicha resolución, además se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral – Versión 002.

En mérito de los resultados obtenidos con la aplicación del proyecto piloto en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, los juzgados que pertenecen a la litigación oral, "[...] produjeron en solo tres meses de 2019 el 38.23 % de todos los expedientes resueltos de los juzgados civiles; de tal forma que, en promedio, cada juzgado del nuevo modelo corporativo de litigación oral produjo 189 expedientes principales resueltos a comparación de los demás juzgados del módulo civil [tradicionales] que resolvieron en promedio 130 expedientes principales".⁹

En esa línea, motivadas por dichos resultados, diversas Cortes Superiores de Justicia se interesaron por modernizar los despachos judiciales de sus juzgados civiles; para ello, se creó una Comisión Nacional encargada de gestionar «la implementación del modelo oral en el proceso civil a nivel nacional, [realizar] labores de seguimiento y [monitorear] los procesos judiciales en las Cortes Superiores donde se formalice la ejecución del nuevo modelo de gestión de proceso»¹⁰.

⁹ Priori, G. (2010). Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano p. 85. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9123/9535>

¹⁰ Considerando 7 de la Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dee38a004c03de049610f7e93f7fa794/RA-124-2018-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dee38a004c03de049610f7e93f7fa794>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

4.7. La importancia de la etapa de "preparación del juicio" o "determinación del objeto del proceso" dentro del sistema de oralidad

La propuesta legislativa del Poder Judicial guarda relación con la propuesta de modificatoria del Código Procesal Civil realizada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución Ministerial 0070-2018-JUS, ya que ambas proponen fortalecer la etapa "preparación del juicio" o "determinación del objeto del proceso" del sistema de oralidad, específicamente en el modelo de **"audiencia preliminar", la cual es considerada como el centro de la reforma procesal y de máxima importancia para el funcionamiento del sistema** y tiene como objetivo principal fijar el objeto del proceso y de la prueba, además de resolver la admisibilidad de los medios probatorios propuestos por las partes. Asimismo, se inicia la exploración de la conciliación intraprocesal por el juez, se lleva a cabo el saneamiento del proceso y se define el objeto del proceso y los medios de prueba a diligenciarse, mediante un diálogo entre las partes y el juez.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta comisión, estima necesaria regular y explicar los principios que deben regir a la audiencia preliminar en un proceso judicial de naturaleza civil; destacando el principio de inmediación el cual garantiza y respeta el derecho de contradicción, la igualdad de armas, con primacía de la oralidad sobre la actuación escrita y sucesiva; así como el enfoque sintético y de conjunto; que enfatiza la visión holística y la resolución inmediata de los conflictos, ya que permite plantear y apelar excepciones y defensas dentro de la misma audiencia; Una permanente voluntad de solucionar el conflicto inmediatamente; el principio "pro actione" a través del cual el juez interpreta los requisitos de admisión de la demanda a favor del acceso al proceso judicial y por último, la flexibilización de las formas y la posibilidad de convenciones procesales de las partes con relación al objeto del proceso y al objeto de prueba, siempre y cuando no vulneren derechos indisponibles o no generen alguna situación de indefensión. Con lo anterior se busca que la audiencia pueda ser lo más accesible posible, por lo que podrá ser presencial, mixta o virtual, debiéndose registrar audiovisualmente en cualquiera de los casos.

Se establece que la audiencia preliminar se inicia con la verificación de la asistencia de las partes y la invitación a conciliar, que será en todo momento del proceso e inclusive en la conclusión de la audiencia. En caso de inasistencia, la audiencia puede continuar solo con la parte presente o concluirse si ambas partes faltan. El juez escucha la exposición del caso y los argumentos de las partes. Se evalúa la validez de la relación procesal, corrigiendo defectos si es necesario, declarando su validez, saneando el proceso o concluyéndolo. El juez determina el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

objeto del proceso después de escuchar a las partes. Se establecen los hechos, materia de prueba, indicando los admitidos, controvertidos y necesarios.

Las partes presentan sus medios probatorios relacionados con los hechos controvertidos, y el juez puede aceptar, rechazar o señalar la insuficiencia de algún medio probatorio. Finalmente, el juez puede emitir una sentencia de inmediato tras los alegatos de las partes, o fijar una fecha para la audiencia de pruebas si es necesario, concluyendo así la audiencia preliminar. Excepcionalmente, el juez puede expresar el fallo dentro de la audiencia y reservar la motivación de la sentencia en un plazo que no excede de 10 días hábiles.

Los criterios fundamentales propuestos en los proyectos de ley tanto del Poder Judicial como del Congreso de la República, para normativizar esta etapa en la audiencia preliminar, incluyen:

- La obligación de que los jueces estudien el caso previamente y tengan una propuesta del objeto del proceso que se discutirá en la audiencia entre las partes, lo cual requiere su intermediación y presencia.
- La necesidad de establecer la responsabilidad complementaria de los litigantes para expresar con claridad, precisión, sencillez y brevedad todos los hechos afirmados por su parte y la contraparte, identificando cuáles son controvertidos y cuáles no. Esto exige la presencia de las partes y la preparación de sus abogados.
- La restricción del uso de formatos predeterminados para fijar el objeto del proceso y los hechos a ser probados, favoreciendo el uso de la oralidad como técnica de recepción y selección de información.
- La prevención del malgasto de recursos, con la determinación por parte del juez, en cada caso concreto, de si hay o no una controversia que justifique la secuencia de un proceso, verificando la existencia de una disputa de hechos, estableciendo cuáles de esos hechos debatidos son pertinentes y si tienen incidencia en la cuestión legal a definir.
- La garantía de que las partes presenten eficientemente su caso, permitiéndoles igualdad para organizar la información presentada en el proceso.
- La percepción de la audiencia no como una secuencia de actos procesales, sino la adaptación constante al objetivo perseguido, dándole funcionalidad a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

la "confrontación de posiciones" como un mecanismo basado en el contradictorio que conduce a la formación de la prueba.

- La promoción de una actitud constante hacia la autocomposición del conflicto.

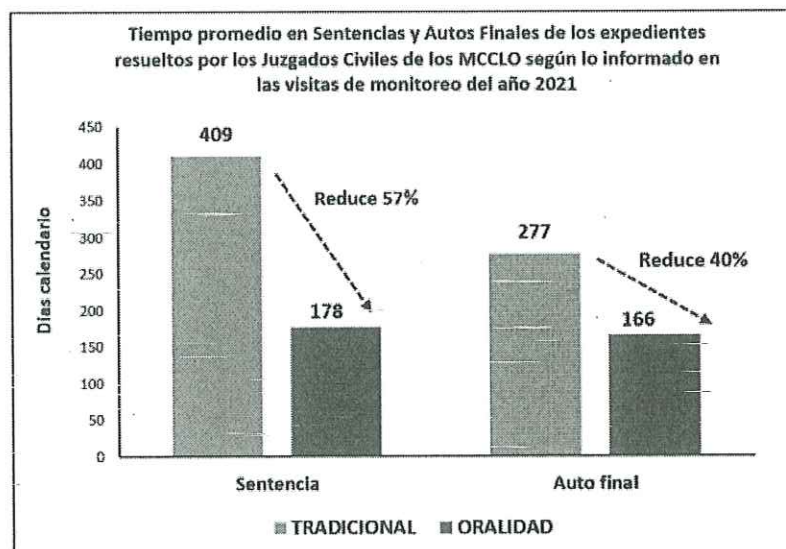
4.8. Ventajas de la oralidad en el Perú:

Las ventajas que presenta la implementación de la oralidad en el Perú se sustentan en lo siguiente:

- Acceso a la justicia. - La oralidad puede facilitar y fortalecer el acceso a la justicia para aquellas personas que pueden tener dificultades con la lectura y la escritura, permitiendo una participación más activa en los procesos legales.
- Agilidad en los procesos. - La oralidad tiende a agilizar los procedimientos judiciales al reducir la dependencia de la documentación escrita, lo que puede resultar en una administración de justicia más rápida y eficiente.
- Mayor comprensión. - La presentación oral de los casos puede mejorar la comprensión de los argumentos y las evidencias por parte de los jueces, abogados y litigantes, lo que podría llevar a decisiones más informadas.
- Economía de recursos. - La oralidad podría reducir la necesidad de producir extensa documentación escrita, lo que podría disminuir los costos asociados con la impresión, el almacenamiento y la gestión de archivos.
- Continuidad de la implementación de la oralidad en la judicatura. - Se debe tener en cuenta que en el Perú desde hace más de una década se encuentra implementado y ejecutando el sistema de oralidad para temas de naturaleza penal y laboral, por lo que tanto para los operadores de justicia (Jueces, fiscales, Procuradores) y litigantes (abogados y litigantes) no le será tan raro la implementación del sistema de oralidad en los casos de naturaleza civil.

Según el informe proporcionado por la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil para el período comprendido entre agosto y enero de 2021, en relación con el Módulo Civil Corporativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se evidencian resultados significativos en cuanto al ahorro del tiempo de duración de los procesos judiciales, el cual se señala en la figura siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.



Fuente: información presentada por las 13 CSJ visitadas durante el año 2021

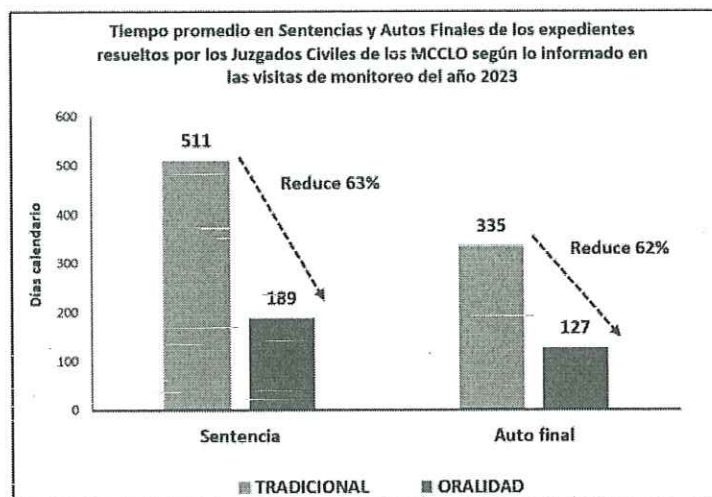
Fuente: Boletín Informativo 2023 Poder Judicial

En el gráfico se evidencia que, con la información obtenida en las visitas de monitoreo a las 13 Cortes Superiores de Justicia durante el año 2021 (Tacna, Santa, Cusco, Puno, Puente Piedra-Ventanilla, Lima Norte, La Libertad, Callao, Lima, Cajamarca, Sullana, Ica y Arequipa), antes de la aplicación de la oralidad mostraban un tiempo promedio en sentencias de 409 días calendario y con la aplicación de la oralidad civil ese tiempo se redujo a 178 días (reducción del tiempo en 57%) y en autos finales la reducción fue de 277 a 166 días (reducción del tiempo en 40%).¹¹

De manera similar, de acuerdo a lo informado por las 26 Cortes Superiores de Justicia visitas al mes de diciembre del año 2023, en sedes (Santa, Lambayeque, Junín, Callao, Apurímac, Cusco, Puente Piedra-Ventanilla, Lima Norte, Lima Sur, Pasco, Huánuco, Ica, Lima, Sullana, Moquegua, Tacna, Ayacucho, Arequipa, Puno, Piura, Cajamarca, Tumbes, San Martín, Madre de Dios, La Libertad y Huaura), el tiempo promedio en sentencias con el modelo tradicional era de 511 días calendario y con la aplicación de la oralidad civil ese tiempo se redujo a 189 días (reducción del tiempo en 63%) y en autos finales la reducción fue de 335 a 127 días (reducción del tiempo en 62%). El cual se muestra en la siguiente gráfica:

¹¹ Boletín Informativo- ETIIOC 2023. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/etioc/s_etiio/as_publicaciones/ji_d_boletin_etiio diciembre_2023

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.



Fuente: Boletín Informativo 2023 Poder Judicial

Haciendo una comparación de ambos informes del 2021 y 2023 y su gráfica respectiva, puede evidenciarse una notable disminución en los tiempos promedio en los procesos civiles que viene lográndose a través de la implementación de la oralidad.

En el contexto de Litigación Oral, se observa que los procesos sumarísimos en el Módulo Civil Corporativo han experimentado una notable reducción en su duración, pasando de 12 meses a aproximadamente 6 meses. De manera similar, los procesos abreviados en este módulo han visto disminuir su tiempo de 36 meses a tan solo 10 meses aproximadamente. Los procesos de conocimiento, considerados los más complejos en este módulo, han experimentado una pronosticada reducción significativa de su duración, pasando de 78 meses a un intervalo de 15 a 20 meses aproximadamente. Asimismo, los procesos ejecutivos en el Módulo Civil Corporativo han disminuido su tiempo de 5 meses a únicamente 3 meses aproximadamente.

Esta considerable disminución en los tiempos de los procesos no solo tiene implicaciones prácticas, sino también económicas. Se estima que el presupuesto anual por expediente es de s/26,029,5033, y esta cifra se reduce aproximadamente a la mitad con la disminución de los tiempos de procesamiento. Este ahorro económico puede ser considerable al multiplicarse por la cantidad total de expedientes en trámite en materia civil a nivel nacional, que en 2018 ascendían a 2'516,889 expedientes judiciales. Estos recursos liberados podrían ser dirigidos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

hacia proyectos de infraestructura o modernización dentro del ámbito del Poder Judicial, generando beneficios adicionales para el sistema judicial en su conjunto.

No obstante, a pesar de la implementación de la oralidad de los procesos civiles que avanzó progresivamente desde el año 2018, aún persiste cierta reticencia a la aplicación de la oralidad en los procesos civiles mediante la audiencia preliminar por parte de los jueces.

En ese sentido, según el principio de la oralidad, sirve de sustento a la nueva tendencia de considerar el proceso como un asunto público, donde la figura del Juez cobra especial preponderancia, asumiendo poderes de dirección. Ya no es más un convidado de piedra en la dirección del proceso, sino que, asumiendo la representación del Estado, lo dirige y lo controla al cumplimiento de su finalidad. Al respecto, De La Rúa, resume este punto de vista de la siguiente forma: "La justicia concebida como asunto de interés público, el aumento de los poderes del Juez y una restricción de los poderes de las partes, y el sistema de la oralidad como medio de instrumentar prácticamente esas ideas, constituyen los puntos centrales del vasto movimiento doctrinal y legislativo que se inició en Europa en el siglo pasado y se intensifica en el presente."¹²

V. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Como se ha indicado anteriormente, el **Proyecto de Ley 5855/2023-PJ**, propone modificar los artículos 465, 466 y 467 del Código Procesal Civil, a fin de implementar el sistema de oralidad en los procesos de naturaleza civil, para tales efectos se fijan sus principios, se regula la figura de la audiencia preliminar, sus finalidades, el desarrollo de la misma, así como su registro, además de precisar la aplicación en el proceso ordinario (conocimiento y abreviado); también consta de una primera disposición complementaria final establece la adecuación de los procesos civiles ordinarios iniciados antes de la vigencia de la presente ley adecúan su trámite; y, una segunda disposición complementaria final, el cual establece un plazo para la reglamentación de la presente norma, por último, de una única disposición complementaria derogatoria que propone la derogación de todas las normas que se opongan a la presente Ley. Por su parte, el **Proyecto de Ley 7474/2023-CR**, presentado por iniciativa del congresista de la

¹² Morales, J., La oralidad en el Código Procesal Civil peruano (citado de De La Rúa, Fernando. Teoría General del Proceso. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocivil/article/download/2068/2002/0>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

República Américo Gonza Castillo, integrante del grupo parlamentario Perú Libre. Mediante el cual propone "Ley que modifica el Decreto Legislativo 768, código procesal civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de garantizar la justicia oportuna en el proceso civil. De esta manera, mediante los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR, se propone una modificación al Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768, con el objetivo de incorporar la audiencia preliminar como un mecanismo para fortalecer la oralidad en el proceso civil.

En primer lugar, con base a lo señalado en el punto 4.8 es necesario destacar la importancia de la oralidad en el proceso civil, ya que permite una mejor comprensión de los hechos y argumentos de las partes, así como una mayor celeridad y eficiencia en la resolución de los conflictos. La audiencia preliminar, tal como se propone en los proyectos de ley, sería una etapa previa al juicio oral, en la que las partes podrán presentar sus pretensiones, pruebas y argumentos de forma oral, lo que permitirá una mejor preparación para el juicio oral y una mayor eficiencia en el proceso.

Sin embargo, debido al impacto que tendrá la incorporación de la audiencia preliminar en el proceso civil, especialmente en términos de carga de trabajo para los jueces y costos adicionales para las partes. Es necesario que la implementación de la audiencia preliminar se haga de forma gradual y progresiva, con el fin de evaluar su impacto y realizar ajustes necesarios. Además, se sugiere que se establezcan mecanismos para reducir la carga de trabajo de los jueces y minimizar los costos adicionales para las partes. Por otro lado, se considera necesario que la audiencia preliminar se regule de forma clara y precisa, estableciendo los plazos, formas y requisitos para su celebración, así como las consecuencias de su incumplimiento.

Lo anterior se justifica debido a que desde hace varios años el Poder Judicial sufre una sobre carga procesal que impide impartir justicia de manera debida y eficaz, por lo que el estado Peruano tiene la obligación de plantear nuevas estrategias que permitan al sistema de administración de justicia enfrentar esta problemática, siendo una de esas estrategias que ya se ha implementado el sistema de oralidad, caracterizado por la efectividad demostrada en aquellas Cortes Superiores de Justicia en las que se han ido implementadas como parte del plan piloto ejecutado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Respecto a la viabilidad de modificar diversos artículos del Código Procesal Civil a fin de incorporar el sistema de oralidad en los procesos civiles, esto no sería nuevo para nuestro sistema de administración de justicia, debido a que en la actualidad los temas de carácter laboral se tramitan bajo el sistema de la oralidad, asimismo, parte del proceso penal está bajo este sistema. Además, cabe recalcar el sistema de oralidad ya se aplica

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

en gran parte de las Cortes Superiores la República, por lo que no generaría un mayor gasto al erario nacional; más, todo lo contrario, la implementación de la oralidad en el sistema judicial peruano podría mejorar la eficiencia y la accesibilidad de la justicia, pero es necesario abordar cuidadosamente todos los aspectos y desafíos para garantizar su éxito y aceptación generalizada.

La implementación de la oralidad en el sistema judicial del Perú podría ofrecer diversas oportunidades y beneficios para mejorar la administración de justicia en el país. Tal como se aprecia a continuación:

- Eficiencia procesal. - Conforme se ha podido apreciar en el desarrollo del presente dictamen, a la implementación del sistema de oralidad permite la reducción de tiempos, ya que los procedimientos orales tienden a ser más rápidos que los procedimientos escritos, lo que podría contribuir a una administración de justicia más eficiente.
- Descongestión de la judicatura. - Al acelerar los procesos judiciales, se puede reducir la carga de trabajo acumulada en los tribunales, permitiendo una gestión más eficaz de los casos.
- Accesibilidad. - La oralidad promueve una mayor participación de las partes involucradas en el proceso judicial, permitiéndoles expresar sus argumentos de manera directa y contribuir a la construcción de la verdad procesal.
- Entendimiento claro. - La posibilidad de explicar y presentar argumentos de manera oral puede hacer que el proceso sea más comprensible para las partes, incluso aquellas sin experiencia legal.
- Transparencia y publicidad. - La realización de audiencias orales puede aumentar la transparencia y la visibilidad de los procesos judiciales, ya que las decisiones y argumentos se presentan de manera directa y en tiempo real.
- Progresividad en la modernización del sistema. - La implementación de la oralidad podría acercar al sistema judicial peruano a estándares internacionales en términos de eficiencia y transparencia, lo que podría fortalecer la imagen del sistema legal del país. Para aprovechar estas oportunidades, sería crucial realizar una planificación y ejecución cuidadosas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

También es importante, recoger lo señalado por el proyecto de ley 7474-2023-CR, respecto a considerar que el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo al debido proceso, establece que: "toda persona tiene derecho a ser oída, con las garantías necesarias y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Por lo que, esta Comisión, luego del respectivo análisis de las propuestas legislativas formuladas por el Poder Judicial y por el Congreso de la República, se puede señalar lo siguiente:

- Las propuestas legislativas se centran en fortalecer la etapa a través de la oralidad, específicamente en el modelo de "audiencia preliminar", en ese sentido, presenta un enfoque integral y estratégico para mejorar el funcionamiento del sistema procesal. La audiencia preliminar se destaca como el elemento central de la reforma, con la crucial tarea de fijar el objeto del proceso y de la prueba, así como de resolver la admisibilidad de los medios probatorios propuestos por las partes.
- La inclusión de criterios fundamentales para normativizar esta etapa es acertada, ya que busca abordar prácticas procesales heterogéneas. La obligación de que los jueces estudien previamente el caso proponga el objeto del proceso y estén presentes durante la audiencia contribuye a la inmediación y al fortalecimiento de la interacción directa entre las partes y el juez.
- La necesidad de establecer la responsabilidad complementaria de los litigantes para expresar de manera clara y precisa los hechos, identificando las controversias, es esencial para garantizar una presentación eficaz de las posiciones de cada parte y promover una discusión informada y eficiente.
- La restricción del uso de formatos predeterminados favorece la flexibilidad y destaca la importancia de la oralidad como técnica central en la recepción y selección de información, proporcionando un enfoque más dinámico y adaptado a las particularidades de cada caso.
- La prevención del malgasto de recursos mediante la evaluación específica, caso por caso, de la existencia de controversias y la relevancia de los hechos debatidos es una medida pragmática que contribuiría a una gestión más eficiente del sistema judicial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

- La garantía de igualdad para que las partes organicen la información presentada en el proceso refuerza la equidad en la participación de los litigantes, promoviendo un ambiente más justo y transparente.
- La percepción de la audiencia no como una secuencia de actos procesales, sino como una adaptación constante al objetivo perseguido, es una perspectiva integral que destaca la importancia de la "confrontación de posiciones" como un mecanismo efectivo basado en el contradictorio que contribuye a la formación de la prueba.
- Finalmente, la promoción de una actitud constante hacia la autocomposición del conflicto refleja un enfoque proactivo para buscar soluciones consensuadas, lo cual puede contribuir significativamente a la eficacia y eficiencia del sistema judicial. En conjunto, la propuesta legislativa aborda aspectos clave para mejorar la calidad y la agilidad del proceso judicial.

En ese sentido, esta Comisión recoge lo señalado por los mencionados proyectos de ley, materia de análisis, en cuya propuesta de implementación de la oralidad mediante la audiencia preliminar se cumplirán los principios de inmediatez, oralidad, contradicción, igualdad, legalidad procesal y formas, economía procesal, de oportunidad, dispositivo, aportación de parte, facultades procesales, valoración de prueba, elasticidad y preclusión, publicidad y de subsanación. Es decir, La oralidad constituye un sistema acorde con las exigencias constitucionales, ya que en este se cumplen los principios constitucionales de concentración, inmediación, celeridad, simplificación y economía procesal.

En ese sentido, observando los principios señalados, el dictamen legislativo sobre los **Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR** es favorable, siempre y cuando se implemente de forma gradual y se regule de forma clara y precisa, con el objetivo de fortalecer la oralidad en el proceso civil y mejorar la eficiencia y celeridad en la resolución de los conflictos.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA PROPUESTA

El derecho a la tutela jurisdiccional, está consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política, mediante el cual se garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela jurisdiccional efectiva, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de administrar justicia de manera imparcial, motivada y dentro de un plazo razonable; lo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

cual se trata de garantizar y efectivizar con la implementación del sistema de oralidad en los procesos ordinarios (conocimiento y abreviado).

Asimismo, se encuentra enmarcada dentro de la Vigésima Octava Política del Acuerdo Nacional sobre la Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial, cuyo compromiso es el de garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de la paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial. Asimismo, la adopción de políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

En ese sentido, el efecto de la vigencia de la norma propuesta, que busca modificar el Decreto Legislativo 728, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil para establecer la audiencia preliminar con el fin de garantizar la celeridad en el proceso civil, sería impactar directamente en la legislación nacional relacionada con los procedimientos civiles. Esta modificación tendría un efecto significativo en la forma en que los jueces desarrollan los procesos civiles en el país, al introducir una etapa preliminar que busca agilizar y organizar el proceso judicial. La implementación de la audiencia preliminar podría influir en la eficiencia y rapidez con la que se resuelven las disputas civiles, mejorando la gestión de los casos y contribuyendo a una justicia más expedita.

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo al Estado, debido a que el sistema de la oralidad en los procesos civiles ya se encuentra implementado en gran parte de las Cortes Superiores de Justicia del país, por lo que corresponderá a las demás Cortes Adecuarse al este sistema de oralidad. Contrario a ello, tal como establece el Proyecto de Ley 7474-2023-CR, esta modificación busca agilizar el desarrollo de los procesos civiles al introducir una etapa preliminar que permita una mejor organización y preparación de las partes antes de llegar a la etapa decisoria. La audiencia preliminar puede contribuir a reducir los tiempos de resolución de los casos al facilitar la identificación de puntos de acuerdo y desacuerdo entre las partes, así como establecer los hechos controvertidos y las pruebas a presentar, lo que en última instancia puede agilizar el proceso judicial.

El beneficio del sistema de oralidad es que permitirá descongestionar la sobre carga laboral que existe en el Poder Judicial, debido a la efectividad demostrada en aquellas Cortes Superiores de Justicia en las que se han ido implementadas como parte del plan

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

piloto ejecutado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en temas relacionados al derecho civil. Esto permitirá que los jueces apliquen dicha implementación de manera obligatoria y los justiciables accedan a un servicio de justicia de manera pronta y efectiva, garantizándole el derecho fundamental a un debido proceso en un plazo razonable.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, APROBADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL 010-93-JUS, PARA INCORPORAR LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y FORTALECER LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL

Artículo 1. Modificación de los artículos 465, 466 y 467 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial 010-93-JUS.

Se modifican los artículos 465, 466 y 467 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial 010-93-JUS, en los siguientes términos:

"TÍTULO V

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Audiencia preliminar

Artículo 465. Luego de la contestación de la demanda o reconvención o declaración de rebeldía, el juez convoca a audiencia en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Dicha audiencia tiene las siguientes funciones:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

- a) Función saneadora, que depura las cuestiones ajenas al fondo.
- b) Función conciliadora, que se promueve en todo momento del proceso.
- c) Función delimitadora, que establece el objeto del proceso, de la prueba y de los hechos aceptados.

Principios de la audiencia preliminar

Artículo 466. Durante la audiencia preliminar, el juez materializa los siguientes principios:

- a) Principios de inmediación y concentración que garantizan y respetan el derecho a la contradicción, la igualdad de armas, la priorización de lo verbalizado sobre las actuaciones escritas y sucesivas.
- b) Principio *pro actione*, a través del cual el juez interpreta los requisitos de admisión de la demanda a favor del acceso a la vía judicial.
- c) El enfoque sistémico e integral que enfatiza una visión holística y la resolución inmediata de los conflictos al permitir la sustentación y apelación de excepciones y defensas, remedios y recursos dentro de la misma audiencia.
- d) La permanente disposición de solucionar el conflicto inmediatamente.
- e) La flexibilidad de las formas y la posibilidad de acuerdos procesales entre las partes sobre el objeto de la causa y el objeto de la prueba, siempre que no vulneren derechos irrenunciables ni generen situación de indefensión.

Desarrollo de la audiencia preliminar

Artículo 467.

467.1. La audiencia preliminar se desarrolla bajo la siguiente secuencia de acciones:

- a) Las partes deben ser debidamente notificadas de la fecha y hora de la audiencia preliminar con al menos quince días hábiles de anticipación. Es decir, la convocatoria debe realizarse luego de la contestación de la demanda y corridos los traslados respectivos en el caso de los procesos ordinarios, lo que debe ser cuidado por el órgano jurisdiccional bajo responsabilidad.
- b) Iniciada la audiencia por parte del juez, se verifica la asistencia personal de las partes. En caso de imposibilidad acreditada, concurre quién tenga poder para ello, conforme a la convocatoria. Por el principio de inmediación, el juez escucha a las partes antes de la toma de su decisión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

- c) Durante la audiencia, el juez escucha la exposición del caso, los argumentos de hecho y de derecho, a cargo de las partes o de sus abogados, cuidando la extensión de las intervenciones y ejerciendo el principio de dirección del proceso para evitar la innecesaria dilación de la audiencia y evitando la reiteración, la duplicidad y la retórica innecesaria en asuntos ajenos al caso en concreto.
- d) Concluidas las exposiciones, se evalúa la validez de la relación procesal y se resuelven los defectos advertidos por las partes o por el juez, tras lo cual se declara su validez o saneado el proceso; o, de ser el caso, lo consecuente con lo actuado. En caso hubiera excepciones, serán resueltas en ese momento, en forma oral, sin perjuicio de su transcripción por escrito en caso sea impugnada.
- e) Inmediatamente después de determinar el objeto del proceso o antes de sanear el proceso, el juez invitará a las partes a conciliar el conflicto. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, se continuará con el séquito de la audiencia como corresponda, sin perjuicio de nuevos intentos que pueda realizar el juez, observando cómo se desarrolla el proceso.
- f) A continuación, el juez determina, con ayuda de las partes, los hechos que son materia de prueba, habiendo señalado los hechos admitidos, los controvertidos y los necesarios de prueba.
- g) Las partes ofrecen los medios probatorios que guarden relación con los hechos controvertidos, ante lo cual el juez absuelve en el acto las cuestiones probatorias referidas a estos, pudiendo rechazar aquellos innecesarios, impertinentes o inútiles, y, asimismo, hace presente a las partes la insuficiencia de la necesidad de algún medio probatorio adicional, conforme con el artículo 194.
- h) Finalmente, el juez puede señalar fecha para audiencia de pruebas en el caso de que sea necesario actuar un medio probatorio, concluyendo así la audiencia preliminar.
- i) De ser el caso, corresponderá disponer el juzgamiento anticipado del proceso, al tratarse de prueba documental y, excepcionalmente, previa intervención alegatoria de las partes, emitir el sentido de su fallo, reservándose la motivación escrita en un plazo no mayor de diez días hábiles contados desde la conclusión de la audiencia.
- j) Para acreditar lo actuado en la audiencia preliminar, corresponden igualmente las reglas establecidas en el artículo 204. Para respaldar el soporte digital, se levanta un acta resumen con las principales incidencias de la audiencia.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

k) En el caso de que se haya iniciado la audiencia, dado a su duración, no puede ser concluida por razones de agenda u otras debidamente justificadas, el juez la suspende y cita para su continuación en un plazo no mayor de cinco días hábiles, bajo responsabilidad.

467.2. En caso de inasistencia de una de las partes, la audiencia se realizará solo con la parte presente y en caso de inasistencia de ambas partes, el juez declara concluido el proceso sin pronunciamiento sobre el fondo. Si alguna parte hubiera tenido un problema atendible para no asistir a la audiencia, lo justifica con documentos idóneos en un plazo no mayor de tres días. La justificación no dará lugar a la celebración de una nueva audiencia, salvo en el caso de conclusión del proceso.

467.3. Todas las resoluciones emitidas dentro de la audiencia preliminar, como las que se pronuncian sobre tachas, oposiciones, cuestiones probatorias, excepciones, defensas previas y otras, son apelables dentro de esta, pudiendo las partes reservarse el derecho de sustentar por escrito la apelación dentro del plazo de tres días hábiles acompañando los requisitos de admisibilidad y procedibilidad pertinentes; vencido el cual, si no se presentara la impugnación en forma se tienen por no presentadas.

467.4. En los casos de juzgamiento anticipado, la apelación de la sentencia emitida en audiencia preliminar se puede realizar en esta; incluso las partes pueden reservarse el derecho de sustentarla dentro del plazo establecido por el presente código para cada tipo de procedimiento, habiendo cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad para continuar su trámite conforme a lo referido por el presente código.

467.5. La audiencia preliminar, por decisión inimpugnable del juez, puede celebrarse de manera presencial, mixta o virtual. El registro de su acta se llevará a cabo conforme el artículo 204. Los documentos audiovisuales o acta, de ser el caso, forman parte del expediente".

Artículo 2. Incorporación del artículo 475-A al Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial 010-93-JUS

Se incorpora el artículo 475-A al Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial 010-93-JUS, en los siguientes términos:

"Artículo 475-A.- Equivalencias en el procedimiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.

La audiencia presencial, virtual o mixta en la vía procedimental convocada por el juez debe adecuarse al proceso según corresponda. El denominado proceso ordinario es equivalente al proceso de conocimiento y abreviado; incluso debe hacerlo con la contestación de la demanda para los procesos ordinarios y con el admisorio en los procesos sumarios. Esta decisión es inimpugnable".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de procesos civiles ordinarios

Todos los procesos civiles ordinarios en trámite se adecuarán a las modificaciones dispuestas en la presente ley; excepcionalmente el juez puede citar a audiencia preliminar en el caso de que aún no se haya realizado el saneamiento procesal.

SEGUNDA. Normativa adicional

El Poder Judicial, en el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emitirá la normativa adicional necesaria conforme a las modificaciones dispuestas en esta ley a fin de efectivizar su cumplimiento. Asimismo, establecerá la separación de las funciones jurisdiccionales y administrativas en los despachos judiciales.

TERCERA. Creación del órgano de implementación, monitoreo y evaluación

El Poder Judicial creará un órgano encargado de la implementación, monitoreo y evaluación del funcionamiento del sistema de oralidad civil a nivel nacional.

Dese cuenta,
Sala de Comisión.
Lima, 19 de abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO América
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 11:22:08-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 13:32:01-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 16:08:20-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 16:58:04-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion Neomias
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 08:24:43-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 13:32:21-0500



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR que, con texto sustitutorio, propone Ley que modifica el Código Procesal Civil, para incorporar la audiencia preliminar a fin de fortalecer la oralidad en el proceso civil.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2024 15:01:16-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 10:20:47-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 16:33:27-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 09:22:31-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2024 11:08:31-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 11:02:41-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 26 de abril de 2024 20:18
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 51db118c9e16f5d13f2f9174786f23fc.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas Noches Se adjunta dictamen de los Proyectos de Ley 5855/2023-PJ y 7474/2023-CR, en su novena sesión extraordinaria, celebrada el 19 de abril del 2024, con la dispensa del acta. Atte: Juana Flores Gutarra

[Fecha]: 2024-04-26 20:18:13

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.